

Certificación Núm. 85

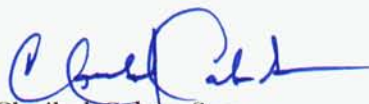
Año Académico 2013-2014

Yo, CLARIBEL CABÁN SOSA, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico en la continuación de la reunión ordinaria correspondiente al mes de enero y celebrada el 11 de febrero de 2014, consideró el **Punto Núm. 1 - Revisar el Protocolo a seguir en los procesos de consulta que celebre el Senado Académico del Recinto de Río Piedras (Certificación Núm. 58, Año 2009-2010)**, y, luego de una amplia y ponderada discusión, acordó lo siguiente:

- Acoger la revisión del **Protocolo a seguir en los procesos de consulta que celebre el Senado Académico del Recinto de Río Piedras**, según enmendado.
- La presente Certificación sustituye la Certificación Núm. 58, Año 2009-2010, del Senado Académico.
- Dicho **Protocolo**, según enmendado, formará parte de esta Certificación.

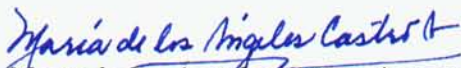
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.



Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

rema

Certifico Correcto:



María de los Angeles Castro Arroyo, Ph.D.
Presidenta Temporera



Anejo





UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

**Protocolo a Seguir en los Procesos de Consulta
que celebre el
Senado Académico del Recinto de Río Piedras,
de la Universidad de Puerto Rico**

**Según enmendado en la Reunión Ordinaria
celebrada el 11 de febrero de 2014**

Certificación Núm. 85, Año 2013-2014, Senado Académico

Tabla de Contenido

I.	Introducción	3
II.	Definición del concepto “protocolo”	4
III.	Reglamentación vigente sobre los Procesos de Consulta	4
IV.	Principios y Disposiciones Generales Aplicables a Todos los Procesos de Consulta sobre Nombramientos	5
V.	Funciones esenciales de los Comités de Consulta del Senado Académico ..	6
VI.	Procesos de Consulta que corresponden al Senado Académico	7
	A. Consulta para el nombramiento del Presidente de la Universidad de Puerto Rico	7
	B. Proceso de Consulta y Procedimiento para la Nominación y Nombramiento del Rector del Recinto de Río Piedras	7
	C. Consulta para el Nombramiento de los Decanos que no presiden Facultades	9
VII.	Criterios de Evaluación de Candidatos para el cargo de Presidente de la Universidad de Puerto Rico y del Rector del Recinto de Río Piedras	9
VIII.	Criterios de Recomendación	13
IX.	Etapas del Proceso de Consulta: Candidatos	14
X.	Proceso de Consulta: Aspectos Generales	17
XI.	Otras Normas que regirán en los Procesos de Consulta	19
XII.	Informe Final del Comité de Consulta	21
	ANEJOS	22
	1. Resumen de las Etapas del Proceso de Consulta	23
	2. Modelo I – Ejemplo de Convocatoria a la Comunidad Universitaria	25
	3. Modelo II – Esquema de Calendario de Trabajo	26

I. Introducción¹

El Senado Académico del Recinto de Río Piedras, en Reunión Ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2009, después de considerar el Informe Final del Comité de Búsqueda y Consulta para el Nombramiento del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, acordó “*Que en la próxima reunión ordinaria del Senado Académico, a celebrarse el 28 de enero de 2010, se constituya un comité especial que presente al Senado un protocolo a seguir en los futuros procesos de consulta.*” Dicho acuerdo se consigna en la Certificación Núm. 45, Año 2009-2010, del Senado Académico².

En Reunión Ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2010, el Senado eligió un Comité Especial integrado por seis de sus miembros, en representación de los tres sectores que integran el organismo: docentes, estudiantes, y administrativos. Los siguientes senadores fueron electos al Comité: docentes: Claribel Cabán Sosa y Eneida Vázquez Colón; estudiantes: Jessica Ruperto Cintrón y Jean Carlos Bonilla Rivera; y administrativos: Snejanka Penkova y José L. Ramos Escobar (Certificación Núm. 51, Año 2009-2010). El Comité se constituyó en reunión celebrada el 11 de febrero de 2010 y fue coordinado por la Senadora Jessica Ruperto Cintrón.

Más adelante, en la Reunión Extraordinaria llevada a cabo el 18 de marzo de 2010, el Senado Académico aprobó, según enmendado en dicha reunión, el *Protocolo a Seguir en los Procesos de Consulta que celebre el Senado Académico del Recinto de Río Piedras* (Certificación Núm. 58, Año 2009-2010).

Posteriormente, en la Reunión Ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2013, el Cuerpo acuerda celebrar una reunión extraordinaria “*a los fines de establecer un diálogo sobre el proceso de consulta para el nombramiento del Presidente de la Universidad de Puerto Rico recién concluido*” (Certificación Núm. 68, Año 2013-2014). Aunque en la Reunión Ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2014, no se llevó a cabo dicho diálogo, sí se revisó el *Protocolo* aprobado en 2010 y se enmendó el mismo, siendo este documento el nuevo ***Protocolo a seguir en los procesos de consulta que celebre el Senado Académico del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.***

¹ Todos los títulos, los puestos y las funciones incluidas en esta Política son aplicables a ambos géneros por igual, ya que pueden referirse o ser ocupados o ejecutados por hombres o mujeres, indistintamente.

² Las **Certificaciones** mencionadas en este documento se refieren a las generadas por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, excepto donde se indique lo contrario.

II. Definición del concepto “protocolo”

La tarea de elaborar un protocolo que el Senado Académico siga en los futuros procesos de consulta requiere en primera instancia que se defina lo que es un *Protocolo*. Respecto al concepto, hay diversas definiciones que dependen de la naturaleza de la tarea, encomienda, acción, conducta, entre otras categorías, que se pretende realizar. No obstante hay un factor común: se trata de un conjunto de criterios de evaluación de los candidatos, de normas, reglas, procedimientos o costumbres, entre otros, que se siguen en la celebración de determinado acto o en el cumplimiento de una tarea.

En el cumplimiento de una tarea o encomienda como la que realizan los comités de consulta, es imperativo que dichos criterios, reglas y procedimientos se divulguen ampliamente a la comunidad universitaria, así como el desglose de las etapas en la evaluación de los candidatos y el calendario de trabajo. De igual modo, según lo dispone el Artículo 15.5 del Reglamento del Senado Académico³, que trata del Procedimiento para la Consulta, “*Los comités de consulta deberán realizar todas las gestiones pertinentes para promover la mayor participación en el proceso.*” Un proceso de consulta es un proceso de evaluación de candidatos.

III. Reglamentación vigente sobre los Procesos de Consulta

El protocolo o procedimiento que el Senado Académico adopta respecto a los procesos de consulta se enmarca en la reglamentación vigente sobre el particular, a tenor con el orden de prelación normativa que consigna el Artículo 7 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (Edición 2002, según enmendada hasta 2007):

Sección 7.1 Disposiciones de Ley Aplicables

Sección 7.2 Reglamento de la Universidad

Sección 7.3 Resoluciones de la Junta de Gobierno (Síndicos)

Sección 7.4 Plan de Desarrollo Integral del Sistema Universitario

Sección 7.5 Normas, directrices, resoluciones y otras disposiciones del
Presidente de la Universidad

³ Las referencias al **Reglamento del Senado Académico del Recinto de Río Piedras** se refieren a la Edición de 2006, según enmendada hasta noviembre de 2012.

Sección 7.6 Resoluciones de la Junta Universitaria

Sección 7.7 Reglamentación de cada unidad institucional de acuerdo a la jerarquía que internamente se establezca.

El Reglamento del Senado Académico del Recinto de Río Piedras en su Capítulo XV reglamenta lo relacionado a los Comités de Consulta y al respecto dispone que *“El proceso de consulta debe ser un medio de lograr que los cargos directivos de la Universidad de Puerto Rico los ocupen las personas más idóneas, aquéllas que posean cualificaciones de excelencia académica, experiencia docente, y reconocida capacidad de liderazgo académico, personas que hayan demostrado que podrán desempeñarse como verdaderos líderes académicos y administrativos de la Universidad.”* (Artículo 15.1)

IV. Principios y Disposiciones Generales Aplicables a Todos los Procesos de Consulta sobre Nombramientos

El Artículo 40 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico consigna las *Disposiciones Aplicables a Todos los Procesos de Consulta Sobre Nombramientos*. A tenor con dichas disposiciones, “la consulta estará regida por los siguientes principios y disposiciones generales:”

1. La consulta la inicia la autoridad nominadora. (Sección 40.1)
2. La consulta constituirá una orientación a la autoridad nominadora. Responderá al interés de la autoridad nominadora en recibir el beneficio de indicaciones, consejos y sugerencias de parte del organismo o personas a ser consultadas. (Sección 40.2)
3. La consulta no constituirá una elección, por lo cual el número de personas consultadas que pueda favorecer a un candidato en comparación con las que favorezcan a otro, u otros, no será factor determinante. (Sección 40.3)
4. La consideración de posibles candidatos será libre. Los candidatos no tienen que pertenecer a la Universidad de Puerto Rico, a una facultad determinada o a un departamento. (Sección 40.4)
5. Factores a considerar en la consulta: Tanto los funcionarios que hacen la consulta, como por las personas consultadas, tomarán en consideración, entre otras cosas, las características y funciones del cargo y las cualidades deseables

de quien ha de ocupar el cargo, incluyendo preparación, experiencia y posibilidades de éxito en el desempeño de sus funciones que puedan tener los distintos candidatos. (Sección 40.5)

6. El informe de consulta se someterá a los funcionarios correspondientes, con toda la información de la que tenga conocimiento el organismo consultado. (Sección 40.6)
7. El resultado de la consulta no se hará público hasta que el funcionario u organismo correspondiente haga el nombramiento en cuestión. (Sección 40.7)
8. Modo de computar los términos concedidos: En todo caso en que, con relación a algún proceso de consulta, se conceda un término para iniciar el mismo, o para que un comité de consulta rinda su informe, sólo se contarán los días incluidos dentro de los períodos lectivos regulares. No se contarán los días incluidos dentro del receso de verano o de Navidad. (Sección 40.8)

V. Funciones esenciales de los Comités de Consulta del Senado Académico

El Artículo 15.4 del Reglamento del Senado Académico del Recinto de Río Piedras establece las siguientes funciones esenciales:

1. *“Auscultar y determinar el sentir y pensar de la comunidad académica;*
2. *Pasar juicio sobre los criterios que surjan de la consulta;*
3. *Someter a la consideración del Senado Académico los criterios elaborados por el Comité;*
4. *Pasar juicio sobre los(as) candidatos(as) que surjan de las consultas;*
5. *Justificar las recomendaciones que finalmente sometan a la autoridad nominadora de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.1.”*

VI. Procesos de Consulta que corresponden al Senado Académico

A. Consulta para el nombramiento del Presidente de la Universidad de Puerto Rico

El inciso (h) del Artículo 3 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada⁴, que establece las facultades de la Junta de Gobierno dispone lo siguiente sobre los procesos de consulta que atañen al Senado Académico: “(7) *Nombrar, en consulta con los Senados Académicos u organismos equivalentes de las respectivas unidades, al Presidente de la Universidad; a los rectores de los recintos universitarios....*”

En armonía con la Ley, la Sección 14.1 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (en adelante **RG**) reitera que el Presidente será nombrado por la Junta de Gobierno⁵ y la Sección 14.2 dispone que “*La Junta de Síndicos (Gobierno) establecerá el procedimiento a seguirse para el nombramiento del Presidente de la Universidad.*”

B. Proceso de Consulta y Procedimiento para la Nominación y Nombramiento del Rector del Recinto de Río Piedras

El Artículo 19 del **RG**, que trata de los Rectores, dispone en la Sección 19.1 que “*Los rectores serán nominados por el Presidente y nombrados por la Junta de Síndicos (Gobierno), siguiendo el proceso de consulta que se establece a continuación, en armonía con el Artículo 40⁶ de este Reglamento.*”

La Sección 19.2 del **RG** (Secciones 19.2.1 a 19.2.6) establece el siguiente procedimiento de consulta para la nominación de los rectores:

⁴ La **Ley de la Universidad de Puerto Rico** fue aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el 20 de enero de 1966, y enmendada por la Ley Núm. 16 de 16 de junio de 1993 (Junta de Síndicos) y por la Ley Núm. 13 de 30 de abril de 2013 (Junta de Gobierno), entre otras. Esta última Ley sustituyó la *Junta de Síndicos* por una *Junta de Gobierno*.

⁵ Aunque la Edición del Reglamento General de la UPR utilizado en este documento es de 2007, para efectos de este *Protocolo* se cambió toda referencia a la *Junta de Síndicos* por *Junta de Gobierno*, excepto en el caso donde se cita *adverbatim* el Reglamento General o las Certificaciones emitidas por ese Cuerpo entre 1993 y 2013.

⁶ El Artículo 40 del Reglamento General de la UPR establece las **Disposiciones Aplicables a Todos los Procesos de Consulta Sobre Nombramientos**.

1. Inicio del Proceso

Respecto al inicio del proceso de consulta para el nombramiento del rector, la Sección 19.2.1 dispone que *“Dentro de los noventa (90) días de quedar vacante un puesto de rector, el Presidente notificará al senado correspondiente el inicio del proceso de consulta para que proceda a constituir un comité de consulta dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación.”*

2. Composición del Comité de Consulta

La Sección 19.2.2 dispone que *“El comité de consulta estará compuesto por siete (7) miembros: seis (6) senadores académicos electos y un (1) senador estudiantil. Los seis senadores académicos serán escogidos, mediante votación secreta por los senadores académicos electos. El senador estudiantil será electo mediante votación secreta por los senadores estudiantiles del senado académico.”*

3. Comité de Consulta del Personal No Docente

La Sección 19.2.3 dispone que *“Habrá un comité de consulta del personal no docente de la unidad institucional donde esté pendiente la nominación. El Presidente de la Universidad establecerá el procedimiento para determinar la composición y selección del comité.”*

4. Consulta Directa

La Sección 19.2.6 dispone que *“Si el senado académico no constituye un comité de consulta dentro de los treinta (30) días de haber recibido la notificación del Presidente, según lo establecido en la Sección 19.2.1, el Presidente podrá efectuar una consulta directa a tener lugar dentro del término de sesenta (60) días que hubiera tenido el comité para rendir su informe, de acuerdo con lo establecido de la Sección 19.2.4.”*

El Reglamento General define la consulta directa como *“La consulta que realiza la autoridad nominadora antes de efectuar un nombramiento mediante entrevistas, cuestionarios u otros medios informales, entre determinados miembros del personal o de la comunidad académica, cuando no se crea un comité de consulta.”*(Sección 120.10)

C. Consulta para el Nombramiento de los Decanos que no presiden Facultades

El Artículo 7 de la Ley de la Universidad, titulado De los Rectores, en el inciso C que establece los deberes y atribuciones de los rectores, dispone en el acápite 5 que “*Los nombramientos de otros funcionarios que, sin presidir facultades tengan el título de decano, los harán {los rectores} en consulta con el Senado Académico.*”

En el caso del Recinto de Río Piedras, la disposición antes citada se refiere al proceso de consulta para el nombramiento del Decano de Asuntos Académicos, Decano de Estudiantes, Decano de Administración y Decano de Estudios Graduados e Investigación.

VII. Criterios de Evaluación de Candidatos para el cargo de Presidente de la Universidad de Puerto Rico y del Rector del Recinto de Río Piedras

Respecto a los criterios de evaluación, es necesario tomar en cuenta varios factores. En primera instancia, cuando se evalúan candidatos a la Presidencia de la Universidad de Puerto Rico es imperativo partir de los criterios que adopte la Junta de Gobierno. A esos criterios, el Comité de Búsqueda y Consulta del Senado Académico puede añadir otros criterios particulares en el marco de los criterios que adopte la Junta de Gobierno y de áreas prioritarias para el Sistema Universitario y, por consiguiente, para las unidades que lo integran (Artículo 15.4, inciso 3).

En segunda instancia, es necesario distinguir entre aquellos criterios que son comunes a todos los procesos de evaluación de candidatos a ocupar cargos directivos en la Universidad de Puerto Rico y en cualquiera de sus recintos. No obstante, hay criterios particulares que atañen a la naturaleza, funciones y características del cargo específico respecto al que se evaluarán los candidatos. De igual modo, es necesario precisar las cualidades deseables de quien ha de ocupar el cargo, incluyendo la preparación, la experiencia y las posibilidades de éxito en el desempeño de sus funciones que puedan tener los distintos candidatos. A los Senados Académicos les corresponde evaluar candidatos a los siguientes cargos: Presidente de la UPR, Rector del Recinto y Decanos de Asuntos Académicos, de Estudiantes, de Administración y de Estudios Graduados e Investigación.

A continuación presentamos una **propuesta de criterios** que, por su naturaleza, recomendamos se utilicen en todos los procesos de consulta para la elección de un Presidente de la Universidad de Puerto Rico y de un Rector del Recinto de Río Piedras.

En muchas instancias, también aplican en la evaluación de los candidatos a los cuatro Decanatos sin facultad.

▪ **Perfil del Candidato:**

- Incluye la preparación académica, trayectoria universitaria, liderato académico, producción intelectual, y el servicio institucional.
- Tener una visión clara de la filosofía y política pública de la UPR y de su responsabilidad con la sociedad puertorriqueña; tener una visión democrática de la Universidad, estar comprometido con la misión que la Ley le impone a la Universidad, con la autonomía universitaria y con la excelencia en la docencia, la investigación y el servicio institucional.
- La trayectoria académica del candidato debe reflejar que está comprometido con los valores y estilos universitarios y con el diálogo abierto, franco y respetuoso con todos los integrantes de la comunidad universitaria.
- Debe tener un estilo conciliatorio, con criterio independiente y estar comprometido con crear las condiciones institucionales necesarias para la actividad creativa y la investigación.
- En el caso de candidatos a la Presidencia de la UPR, estar comprometido con la autonomía universitaria y la descentralización de la gerencia académica y administrativa, de suerte que se fomente una mayor participación de las unidades que integran el Sistema Universitario en la toma de decisiones académicas y administrativas que atañen a los recintos y colegios universitarios.
- En el caso de los candidatos a la Rectoría del Recinto de Río Piedras, estar comprometido con la autonomía del Recinto, en el marco del Sistema Universitario.

▪ **Planificación institucional:**

- Articulación de una visión en armonía con la agenda de la Universidad, del Recinto o del Decanato, según proceda.
- Existencia de un plan de trabajo.

▪ **Gestión administrativa:**

- Debe poseer destrezas administrativas y gerenciales y estar comprometido con el gobierno participatorio; tener la capacidad y el liderato para reclutar y dirigir un equipo de trabajo efectivo y estar abierto al cambio tecnológico.
- En el caso del proceso para el nombramiento del Presidente, el candidato debe tener la capacidad y estar comprometido en fortalecer el Fondo Dotal y

- en la búsqueda de fondos externos y otros recursos para la Universidad de Puerto Rico.
- En el caso del Recinto, los candidatos a la Rectoría y a los decanatos sin facultad, el candidato debe tener la capacidad y estar comprometido en obtener fondos externos.
 - Ha de estar comprometido en garantizar el buen uso del presupuesto universitario y en cortar gastos innecesarios y duplicados.
- **Gestión académica:**
- Haber demostrado en su trayectoria académica tener sensibilidad y compromiso con el carácter multi disciplinario de la Universidad de Puerto Rico/del Recinto de Río Piedras y un equilibrio y sensibilidad en las distintas áreas del saber: las humanidades, las ciencias sociales, las ciencias naturales y la tecnología.
 - Que demuestre tener un conocimiento adecuado de los datos institucionales para mejorar los programas, los procesos y los servicios de su unidad.
 - Que demuestre tener un compromiso con desarrollar la creación de una infraestructura que sea de apoyo para crear nuevos programas de enseñanza e investigación de excelencia y la revisión de los vigentes.
- **Liderazgo:**
- Destrezas Personales Efectivas: ser un líder respetado por sus pares, tener la capacidad para comunicarse efectivamente con los diversos sectores y grupos que integran la comunidad universitaria y poseer un estilo conciliatorio.
 - En el caso de los candidatos a la Presidencia de la UPR, tener liderato en la Comunidad Externa: tener el reconocimiento y respeto de la comunidad externa y la capacidad para darle mayor proyección a la Universidad y fomentar un rol de mayor impacto de ésta en la comunidad externa, con prioridad en Puerto Rico y el Caribe.
 - En el caso de la Rectoría de Río Piedras y de los decanatos sin facultad, los candidatos deben tener el reconocimiento y el respeto de sus pares.
- **Toma de decisiones y solución de problemas:**
- Establecimiento y comunicación de sus prioridades.
 - Identificación y análisis de los asuntos críticos de su unidad.
 - Tener una visión participativa en la toma de decisiones y consideración de las opiniones de las personas o grupos concernidos o afectados.

- Tener la disposición para modificar programas, procesos y prácticas para mantenerse a la par con los desarrollos y las necesidades actuales.
 - Demostrar el firme compromiso de reconocer e implantar efectivamente la negociación colectiva con todos los sectores que laboran en la Universidad de Puerto Rico.
 - Estar comprometido con respetar e implantar la Política de No Confrontación vigente en el Recinto de Río Piedras.
- **Relaciones externas:**
- Tener un firme compromiso con la defensa y fortalecimiento del carácter público y el propósito social del proyecto de formación y educación superior de la Universidad de Puerto Rico y del Recinto de Río Piedras, según lo dispone la Ley de la Universidad de Puerto Rico y la reglamentación vigente en el Recinto.
 - Reconocimiento de la responsabilidad de servicio con las comunidades circundantes.
 - Fomenta el servicio público y la responsabilidad social mediante currículos que provean espacios para internados y prácticas en la comunidad.
 - Promoción de iniciativas con otras unidades del Sistema Universitario y con miembros de diferentes organismos relacionados con la educación en el logro de las metas comunes y con énfasis en lo interdisciplinario.
 - Representación adecuada del Sistema Universitario, del Recinto o del Decanato en los foros correspondientes.
- **Desarrollo Profesional:**
- Fomenta oportunidades de desarrollo profesional.
 - Haber demostrado en su trayectoria profesional participación activa en reuniones, conferencias, simposios y otros foros de temas relacionados con la educación superior.
- **Estudiantado:**
- Debe reconocer y sostener la participación estudiantil en la toma de decisiones en los diversos procesos universitarios, tomando en consideración que los estudiantes son un sector vital para la comunidad universitaria, y establecer medidas que amplíen la representación estudiantil en los procesos y foros decisivos universitarios.
 - Estar comprometido con adoptar e implantar una estrategia de servicios estudiantiles que se caracterice por una cultura de alta calidad y eficiencia en todos los renglones que afectan la vida de los estudiantes y, en particular,

- aquellos relativos a los procesos de matrícula, becas y ayudas económicas, actividades culturales, recursos y espacios para el estudio, apoyo tecnológico y actividades curriculares, entre otras.
- Fomenta de oportunidades de estudio en el exterior.
 - Una mejor oferta académica que vaya acorde con el mundo laboral actual.
 - Desarrollo de proyectos multi e interdisciplinarios para el éxito estudiantil.

En el caso de los decanos que no dirigen facultades, también aplican la mayoría de estos criterios. No obstante, por atender áreas específicas, además, es necesario elaborar criterios particulares en cada caso.

El Comité de Búsqueda y Consulta del Senado Académico debe preparar una rúbrica con cada uno de los criterios e indicar el peso relativo de cada uno de ellos.

VIII. Criterios de Recomendación

La Certificación Núm. 99, Año 2009-2010, de la Junta de Síndicos dispone que el organismo considerará, para ocupar puestos en propiedad de alta gerencia en la institución tales como: Presidente, Vicepresidentes, Rectores, Decanos Académicos, a aquellos candidatos cuyo perfil académico o profesional cumple los siguientes criterios mínimos para ocupar el puesto:

1. Haber obtenido el grado de doctor o un título terminal equivalente en áreas que le capaciten especialmente para las materias que enseña, investiga o tiene a su cargo.
2. Tener, por lo menos, rango académico de catedrático asociado.
3. Tener experiencia administrativa.

En esa misma Certificación, la Junta de Síndicos dispone que, también, *“podrá considerar candidatos con méritos excepcionales con probado liderato en las áreas de la academia”*.

De otra parte, el Artículo 15.7 del Reglamento del Senado Académico dispone que *“El proceso de consulta se regirá, sin perjuicio de los criterios que puedan surgir de la consulta y que apruebe el Senado Académico, por los siguientes principios y normas:*

- a) *La persona designada debe gozar de la confianza tanto de la autoridad nominadora como de la parte consultada.*

- b) *No se utilizará como criterio de selección la afiliación política de los(as) candidatos(as).*
- c) *Prevalecerán los criterios cualitativos. El número de endosos que reciba un(a) candidato(a) podrá ser tomado en consideración pero no tendrá peso decisivo.*
- d) *No se considerarán como criterio decisivo las recomendaciones de grupos organizados.”*

IX. Etapas del Proceso de Consulta: Candidatos

El proceso de consulta para el nombramiento de los funcionarios universitarios, es un proceso competitivo, determinado por las necesidades académicas, administrativas y fiscales del Sistema Universitario, del Recinto o de los Decanatos sin facultad, que se rige por el principio del mérito, según se desglosa en los criterios de evaluación, o sea, por la calidad, rigurosidad y excelencia académica que debe caracterizar la calidad de la enseñanza, preparación, producción y divulgación académica, la creación y la excelencia en la dedicación al servicio institucional. En otras palabras, se trata de un proceso de evaluación en el que tiene que prevalecer la calidad, o sea, el mérito. Mediante dicho proceso, los comités de consulta recomendarán los candidatos más idóneos.

El proceso se inicia a partir de la convocatoria que publica la Junta de Gobierno (en el caso de la consulta para el nombramiento del Presidente); el Presidente de la UPR (en el caso de la consulta para Rector); o el Comité de Consulta del Senado Académico. Al cumplirse la fecha límite para el Comité recibir nominaciones y partiendo de los criterios de evaluación que éste adoptó y divulgó, el Comité comienza un riguroso proceso de evaluación de los aspirantes, en otras palabras, pasa juicio sobre los candidatos. El Comité tiene la obligación de mantener informado al Senado Académico de las gestiones realizadas, así como del resultado de todo el proceso, como dispone el Artículo 15.6 del Reglamento del Senado Académico.

1. Primera Etapa

En la primera etapa del proceso de evaluación de los candidatos, el Comité realizará un examen cuidadoso y ponderado de los documentos que los aspirantes sometieron en respuesta a la Convocatoria: la carta de intención, el *currículum vitae*, el proyecto académico-administrativo, las cartas de recomendación y otros endosos, las publicaciones y/u obras de creación, la trayectoria universitaria de los candidatos, entre otras fuentes de información y documentos. De así estimarlo necesario, el Comité solicitará información adicional a los aspirantes y fijará una

fecha límite para recibirla. Completada esta etapa inicial de la evaluación de los aspirantes, el Comité de Consulta determinará a cuáles candidatos no continuará evaluando, de así desprenderse de la evaluación. En caso de dudas, el Comité puede considerar entrevistar a dichos candidatos o a alguno de ellos. De igual modo, el Comité determinará los candidatos que continuará evaluando pues, hasta donde se ha desarrollado el proceso, responden al perfil del candidato que el Sistema Universitario, el Recinto o Decanato sin facultad necesita, de acuerdo a su Plan de Desarrollo y a la coyuntura histórica en que se desarrolla la consulta. De ése ser el caso, sólo pasarán a la segunda etapa los candidatos que cumplan con los criterios establecidos en la reglamentación vigente y la convocatoria.

2. Segunda Etapa

El Comité solicitará a los candidatos que pasen a la segunda etapa del proceso, que presenten su proyecto académico-administrativo a la comunidad universitaria en una actividad pública. Cada candidato tendrá la oportunidad de presentar individualmente su proyecto. Los miembros del Comité de Consulta harán preguntas a los candidatos. De igual modo, en una segunda ronda, los miembros de la comunidad universitaria, también podrán hacer preguntas a los candidatos. El Comité de Consulta elaborará unas guías para las presentaciones y preparará una guía de preguntas comunes para todos los nominados para dirigir la presentación de los proyectos académico-administrativos. El Comité tendrá la potestad de hacer preguntas adicionales, de acuerdo a la particularidad de cada nominado y su proyecto.

La segunda fase de la segunda etapa consiste en la celebración de vistas públicas para que la comunidad universitaria y la comunidad externa al Recinto se expresen respecto a los candidatos. Los participantes entregarán copia de la ponencia. Se aceptarán ponencias que sólo se sometan por escrito. Los miembros del Comité y de la comunidad universitaria harán preguntas a los deponentes. El Comité de Consulta elaborará unas guías para la presentación del proyecto académico-administrativo de los candidatos, de las vistas públicas, así como de cualquier otra actividad pública que celebre el Comité. Las vistas podrán ser transmitidas a través del portal institucional del Recinto.

El Comité exhortará a los miembros del Senado Académico a participar en la presentación del proyecto académico-administrativo de los candidatos y en las vistas públicas. De otra parte, el Comité podrá organizar otras actividades que considere necesarias en el proceso de evaluación de los candidatos. No obstante, el Comité deberá tener presente las limitaciones de tiempo, sobre todo, cuando en

algunos procesos de consulta puede haber un número considerable de candidatos a evaluar. El Comité deberá procurar el que se involucren a los otros sectores de la comunidad universitaria dentro del proceso de vistas públicas, con el fin de ser más efectivos en el uso del tiempo y de los recursos que tenemos disponibles para la celebración de estas audiencias.

En esta segunda etapa el Comité evaluará a los candidatos en el marco del desempeño de éstos en la presentación del proyecto académico-administrativo, de las contestaciones que ofrecieron a las preguntas que le formularon los miembros del Comité y de la comunidad universitaria y externa al Recinto y, además, a la luz de la información sobre los candidatos que se presente en las vistas públicas. El resultado de esta evaluación determinará los candidatos que el Comité continuará evaluando en la tercera etapa.

3. Tercera Etapa

Esta etapa consiste en la celebración de entrevistas individuales con los candidatos que pasen a la tercera etapa. Los miembros del Comité examinarán y evaluarán la información y la evidencia respecto a los candidatos que han desfilado ante el organismo y elaborarán preguntas y planteamientos a someter a éstos. El resultado de la evaluación de las entrevistas, en conjunto con el resultado de la evaluación de los candidatos en las etapas anteriores del proceso, determinará las recomendaciones finales que haga el Comité sobre los candidatos finalistas, así como el orden de prelación en que los recomiende.

4. Cuarta y Última Etapa

Esta etapa consiste en la elaboración del Informe Final del Comité de Consulta que incluye los candidatos que recomiende el Comité. Previo a rendir el Informe a la entidad nominadora, el Comité presentará al Cuerpo un Informe Preliminar, el cual será evaluado, analizado y aprobado por el pleno del Senado Académico antes de su edición final.

Como dispone el Artículo 15.8 del Reglamento del Senado Académico, “*Terminado el proceso, el Comité rendirá simultáneamente a la autoridad nominadora y al Senado, un informe final de todas sus gestiones y actividades. Dicho informe contendrá todos los datos que demuestren cuán bien se cumplió con la razón de ser del proceso de consulta.*” El informe se preparará aplicando y evidenciando rigurosamente todos y cada uno de los criterios utilizados para evaluar los candidatos.

X. Proceso de Consulta: Aspectos Generales

Inicio del proceso

En la consulta para el nombramiento del Presidente, la Junta de Gobierno, como autoridad nominadora, notifica a los Senados Académicos el inicio del proceso de consulta mediante una certificación que incorpora el calendario de trabajo. En el proceso de consulta para el nombramiento de los rectores, éstos son nominados por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico y nombrados por la Junta de Gobierno. De otra parte, en el caso de quedar vacante un puesto de decano que no dirige facultad, como es el caso de los Decanatos de Asuntos Académicos, de Estudiantes, de Administración y de Estudios Graduados e Investigación, el Rector del Recinto notificará al Senado el inicio del proceso de consulta.

El Senado Académico elige el Comité de Consulta

Después de recibir la comunicación de la Junta de Gobierno o del Presidente, según sea el caso, el Rector del Recinto incluirá en la agenda de la próxima reunión del Senado Académico el asunto de la elección del Comité de Consulta. De ser necesario, deberá convocarse una reunión extraordinaria del Senado para proceder a la elección del Comité. Tanto la Sección 19.2.2 del Reglamento General como el Artículo 15.3 del Reglamento del Senado Académico disponen que el Comité de Consulta lo integrarán siete (7) miembros: seis (6) senadores académicos electos y un senador estudiantil. La Sección 19.2.3 dispone que habrá un Comité de Consulta del personal no docente.

El Artículo 15.3 del Reglamento del Senado Académico dispone que: *“Los(as) senadores(as) claustrales serán escogidos(as) mediante votación secreta por y entre todos(as) los(as) senadores(as) claustrales. Los(as) senadores(as) estudiantiles serán electos(as) mediante votación secreta por y entre los(as) senadores(as) estudiantiles.”* El senador estudiantil será escogido por el Caucus de Senadores Estudiantiles.

Constitución del Comité de Consulta

La Secretaría del Senado Académico cita a los senadores electos al Comité de Consulta a reunión para constituir el mismo. En dicha reunión, se elige al Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Comité. Como primera tarea, el Comité elabora y divulga los criterios con los que deben cumplir los candidatos. De inmediato, también acordará el proceso de consideración y evaluación de los nominados, las actividades públicas para la participación de la comunidad universitaria en el proceso y el calendario de trabajo. Estos documentos se divulgarán ampliamente.

Publicación de Convocatoria en la prensa del País y en otros medios

En el caso del proceso de consulta para el rector del Recinto o de los decanos que no dirigen facultades, el Comité de Consulta, preparará y publicará un anuncio en los principales periódicos del País y en otros medios, que sirvan de convocatoria para invitar a posibles solicitantes al cargo de rector y a la que se le dará la más amplia divulgación posible. Esta Convocatoria será para solicitar nominaciones, así como los documentos que los aspirantes deben someter al Comité: una carta declarando su intención y describiendo sus experiencias pertinentes e interés en la posición, el *currículum vitae*, un plan de trabajo que consigne su proyecto académico-administrativo que recoja su visión y conocimiento del Recinto y de su misión como parte del Sistema Universitario, elaborado al momento de radicar su candidatura. También acompañarán cinco (5) referencias, con sus títulos, direcciones, números de teléfonos y correo electrónico. Los aspirantes deben solicitar en la Secretaría del Senado Académico, copia de los criterios que utilizará el Comité de Consulta en la evaluación de los nominados.

La Convocatoria establecerá la fecha límite para radicar la documentación requerida en las oficinas del Senado Académico del Recinto de Río Piedras. La Convocatoria solicitando nominaciones de candidatos, también se divulgará ampliamente en el Recinto y en el Sistema Universitario. Los aspirantes a la Rectoría de Río Piedras deben conocer los criterios con los que debe cumplir la persona a seleccionarse y las cualidades que debe poseer. El proceso de consulta es uno de consideración y evaluación de los candidatos, en las distintas etapas del mismo. En otras palabras, el Comité “pasa juicio” sobre los candidatos.

El Comité hará el acopio de los documentos sometidos por los candidatos nominados, verificando que está toda la información solicitada. Posterior al acopio de los documentos, el Comité los examinará y analizará a los fines de verificar que los candidatos cumplan con los criterios establecidos.

El Comité acordará el proceso a seguir para auscultar el sentir de la comunidad universitaria respecto a los candidatos nominados y para la evaluación de éstos y preparará el calendario de trabajo que debe consignar las fechas de las etapas del proceso y las actividades públicas, tales como, la presentación que hagan los nominados que el Comité acuerde considerar, las vistas públicas y las entrevistas con los candidatos que el Comité acuerde considerar en la última etapa.

El Comité celebrará una conferencia de prensa en el Senado Académico para anunciar a la comunidad externa el inicio del proceso de consulta.

El Comité preparará y divulgará una comunicación y convocatoria a la comunidad del Recinto, exhortando a sus integrantes a participar en el proceso. La comunicación incluirá lo siguiente: una introducción, los criterios con los que deben cumplir los candidatos, el proceso y sus etapas, las actividades públicas que el Comité celebrará y un calendario.

XI. Otras Normas que regirán en los Procesos de Consulta

- A lo largo del proceso, el Comité de Consulta rendirá informes al Senado Académico sobre el desarrollo del mismo.
- De ser necesario, se llevarán a cabo reuniones periódicas entre el Comité de Consulta y la autoridad nominadora, a tenor con el principio de comunicación recíproca entre el funcionario u organismo llamado a hacerla y el que deba ser consultado, realizada en la forma que determine la Junta de Gobierno, y sin que involucre votación, según lo dispone el Artículo 15, inciso A-9 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico.
- De ser necesario, el Comité de Consulta solicitará al Senado Académico reuniones extraordinarias del organismo.
- El Comité de Consulta estimulará la participación de los senadores académicos en el proceso de consulta, a los fines de que tengan la más amplia libertad y oportunidades para expresar sus juicios y convicciones. A esos fines, el Comité informará al Senado el calendario de la consulta y de las actividades que desarrollará.
- La participación de la comunidad universitaria y externa al Recinto en el proceso de consulta será mediante ponencias escritas y orales presentadas por miembros individuales o por organizaciones debidamente constituidas que no sean creadas para la consulta.
- Ningún miembro del Comité puede aceptar puestos administrativos mientras dure el proceso de consulta. De aceptarlos, renunciará al Comité de inmediato.
- Los miembros del Comité de Consulta no podrán aceptar puestos administrativos bajo la estructura que dirija la persona recomendada y nombrada como resultado del proceso de consulta hasta pasados seis (6) meses de finalizado y completado el mismo.

- En el proceso de consulta no se permitirán intervenciones de índole político-partidistas.
- Según lo dispone la Certificación Núm. 102, Año 2000-2001, de la Junta de Síndicos, *“cualquier persona que ocupe interinamente un puesto de Rector, Decano o Director de alguna dependencia académica ubicada dentro de una unidad institucional, puede aspirar a ocupar el puesto en propiedad, en cualquier recinto o colegio de la Universidad de Puerto Rico. Sin embargo, el hecho de que ocupe interinamente una posición, no implica un respaldo de la Junta de Síndicos (Gobierno) para que estas personas ocupen el cargo.”* La Certificación también dispone, *“que toda persona que ocupe un cargo de esta naturaleza, no deberá utilizar el mismo para promover su candidatura ni utilizar a sus subalternos para adelantar sus aspiraciones. De corroborarse la utilización de este curso de acción, la persona podrá ser descualificada.”*
- Los miembros del Senado Académico que sean candidatos en el proceso de consulta se inhibirán⁷ y no estarán presentes cuando el Comité de Consulta rinda sus informes al organismo o se consideren asuntos relacionados a la consulta.
- La Oficina de Mercadeo, Desarrollo y Comunicaciones del Recinto divulgará los comunicados de prensa del Comité de Consulta y coordinará las conferencias de prensa que éste acuerde celebrar.
- El Senado Académico proveerá al Comité de Consulta el apoyo técnico, los recursos necesarios y las facilidades para el cumplimiento de su encomienda, así como para la presentación a la comunidad universitaria del proyecto académico-administrativo de los candidatos y la celebración de vistas públicas para que la comunidad se exprese sobre los candidatos.
- La Secretaría del Senado Académico coordinará con la División de Seguridad y Manejo de Riesgos del Recinto, lo concerniente a la entrada y el acceso a las facilidades de estacionamiento, de candidatos o participantes en las actividades que celebre el Comité.
- Los asuntos relacionados al proceso de consulta son confidenciales.

⁷ Definición de inhibir es “abstenerse, dejar de actuar o echarse fuera de un asunto o abstenerse de entrar en él o de tratarlo.” En el Diccionario de la lengua española. <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta>. Madrid, España: Real Academia Española.

- Ningún miembro del Comité de Consulta, ni de los tres niveles de autoridad nominadora puede hacer gestiones a favor o en contra de un candidato en particular.

XII. Informe Final del Comité de Consulta

Los Comités de Consulta tendrán un máximo de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que queden constituidos, para rendir su informe al Presidente de la UPR, excepto que, por justa causa y a petición de algún comité, el Presidente conceda una prórroga de quince (15) días adicionales. (Sección 19.2.4 del **RG**). Terminado el proceso, el Comité rendirá, simultáneamente a la autoridad nominadora y al Senado Académico, un informe final de todas sus gestiones y actividades que contendrá los datos que demuestren cuán bien se cumplió con la razón de ser del proceso. El Artículo 15.9 del Reglamento del Senado Académico establece cómo se computan los términos para rendir el informe.

De otra parte, la Sección 19.2.5 del **RG**, dispone que, *“Recibidos los informes de los comités de consulta, o transcurridos los sesenta (60) días reglamentarios, más los que se puedan haber concedido de prórroga, el Presidente de la Universidad deberá someter su nominación a la Junta de Síndicos (Gobierno), dentro de los veinte (20) días siguientes.”*

Anejos

ANEJOS

ANEJO 1

Resumen de las Etapas del Proceso de Consulta

Primera etapa

- Se inicia con la solicitud de la instancia nominadora para que se comience el proceso de consulta para el nombramiento del Presidente de la UPR, Rector del Recinto o los Decanos sin facultad.
- El Senado Académico elige el Comité de Consulta.
- Los miembros electos al Comité de Consulta se reúnen para constituir el mismo.
- El proceso de consulta se iniciará con una **comunicación** convocando a la comunidad universitaria para que propongan criterios que atiendan asuntos institucionales específicos relativos al contexto histórico en que se desarrolla la consulta.
- El Comité procederá a trabajar en el **documento de criterios** que deben regir la evaluación de los candidatos y el peso de los criterios de evaluación o la rúbrica. Como parte de este proceso, pasará juicio sobre los criterios propuestos por la comunidad universitaria y, según proceda, los incorporará en la propuesta de criterios que someterá a la consideración del Senado Académico.
- Publicación de la **Convocatoria**. Los criterios de evaluación estarán disponibles en la Secretaría del Senado Académico para los candidatos y el público en general. Los nominados cumplimentarán el formulario que adoptó el Comité de Consulta aceptando la nominación y sometiéndolo a la Secretaría del Senado Académico en la fecha límite establecida.
- El Comité celebrará una conferencia de prensa para anunciar a la comunidad externa el inicio del proceso de consulta.
- A la luz de los criterios que adoptó y divulgó, el Comité examinará, analizará y considerará cuidadosamente los documentos que radicaron los solicitantes y pasará juicio sobre los mismos. El Comité determinará los candidatos que continuará evaluando, de ése ser el caso.
- Sólo pasarán a la segunda etapa los candidatos que cumplan con los criterios establecidos en la reglamentación vigente y la convocatoria.

Segunda etapa

- Presentación del **proyecto académico-administrativo** de los candidatos que el

Comité acuerde considerar en la segunda etapa, de ese ser el caso. Los miembros del Comité, así como los miembros de la comunidad harán preguntas a los candidatos.

- El Comité de Consulta elaborará unas **Guías** para la presentación del proyecto académico-administrativo de los candidatos, de las vistas públicas, así como de cualquier otra actividad pública que celebre el Comité.
- Celebración de **Vistas Públicas** para que los miembros de la comunidad universitaria y de la comunidad externa se expresen respecto a los candidatos, en diálogo con los miembros del Comité de Consulta.
- Las Vistas podrán ser transmitidas a través del portal institucional del Recinto.
- El Comité también recibirá ponencias escritas.
- El Comité evaluará a los candidatos en el marco del desempeño de éstos en la presentación del proyecto académico-administrativo y a la luz de la información sobre los candidatos que se presente en las vistas públicas. El resultado de esta evaluación determinará los candidatos que el Comité continuará evaluando en la tercera etapa.

Tercera etapa

- **Entrevista individual** con los candidatos que el Comité acuerde considerar en esta última etapa.
- Deliberaciones finales respecto a cuáles candidatos recomendar.

Cuarta etapa

- Preparación de un **Informe Preliminar**, el cual será evaluado, analizado y aprobado por el pleno del Senado Académico previo a su edición final.
- Elaboración del **Informe Final** que, simultáneamente, se someterá a la autoridad nominadora: Junta de Gobierno, Presidente de la UPR o al Rector del Recinto, según proceda; y al Senado Académico.
- El informe se preparará aplicando y evidenciando rigurosamente todos y cada uno de los criterios utilizados para evaluar los candidatos.
- Los senadores académicos observarán rigurosamente la norma de confidencialidad que rige los procesos de consulta.

ANEJO 2

MODELO I **EJEMPLO DE CONVOCATORIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

CONVOCATORIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

El Comité de Consulta del Senado Académico del Recinto de Río Piedras invita a la comunidad universitaria a participar en el proceso de nominaciones para la selección de la persona que ocupará (la Presidencia de la Universidad de Puerto Rico/la Rectoría del Recinto de Río Piedras/el Decanato de Asuntos Académicos/de Estudios Graduados e Investigación/de Estudiantes/de Administración del Recinto de Río Piedras).

El proceso de nominaciones se llevará a cabo según las disposiciones del Reglamento General de la UPR, de la Junta de Gobierno y la reglamentación del Senado Académico del Recinto de Río Piedras. Los interesados en participar en el proceso pueden conseguir copia de dicha reglamentación en las oficinas del Senado Académico del Recinto. Además, regirá el *Protocolo* que adoptó el Senado Académico para los procesos de consulta (Certificación Núm. 85, Año 2013-2014).

Toda persona interesada en nominar a algún candidato o a auto nominarse, debe hacerlo, no más tarde de las 12:00 M del _____. Las nominaciones deberán presentarse mediante una carta declarando la intención de aspirar y describiendo las experiencias pertinentes e interés en la posición, conjuntamente con un *curriculum vitae* de la persona aspirante y un plan de proyecto académico-administrativo, con una visión amplia de la UPR y su misión, del Recinto de Río Piedras y de la función específica del decanato sin facultad al que aspira dirigir, según sea el caso. Además, deberán acompañar cinco (5) referencias, con sus títulos, direcciones, números de teléfono y correo electrónico, que no sean miembros de la Junta de Gobierno ni del Senado Académico. Las nominaciones se radicarán en el Senado Académico, entregando en la Secretaría de dicho organismo copia de los documentos requeridos en la Convocatoria, en o antes de la fecha límite.

ANEJO 3

MODELO II **ESQUEMA DE CALENDARIO DE TRABAJO DEL COMITÉ DE** **BÚSQUEDA Y CONSULTA**

(Esta propuesta de Calendario está sujeta a las Etapas del Proceso de Consulta que apruebe el Senado Académico y puede ser modificada, según las necesidades de cada Comité.)

Fecha	Actividades
	La Junta de Gobierno, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, o el Rector del Recinto de Río Piedras, según proceda, solicita al Senado Académico que se inicie el proceso de consulta para el nombramiento del Presidente de la UPR, del Rector del Recinto de Río Piedras o de los Decanos que no presiden facultades.
	El Senado Académico del Recinto de Río Piedras inicia el proceso de consulta: eligiendo seis (6) senadores docentes electos. El Caucus de Senadores Estudiantiles elegirá un senador estudiantil al Comité.
	Reunión de los seis (6) senadores docentes electos y del senador estudiantil para constituir el Comité de Búsqueda y Consulta del Senado Académico del Recinto de Río Piedras.
	El Comité envía una comunicación a la comunidad universitaria solicitando que sometan propuestas de criterios de evaluación de los candidatos relacionados a la problemática particular que enfrenta el País, la UPR y el Recinto en la coyuntura histórica en que se desarrolla la consulta.
	El Comité evaluará los criterios que proponga la comunidad universitaria y elaborará la propuesta de los criterios con los que deben cumplir los candidatos a la Presidencia UPR, a la Rectoría del Recinto de Río Piedras o a los cargos de Decanos que no presiden facultades que, a su vez, someterá a la consideración del Senado Académico.
	El Comité elaborará una Convocatoria que divulgará ampliamente en los medios noticiosos del país y en la comunidad académica solicitando se radiquen nominaciones e informando sobre la documentación requerida. De igual modo, el Comité convocará a la comunidad universitaria a participar en el proceso de consulta, divulgará los criterios adoptados, el Plan y el Calendario de Trabajo y el formulario para someter nominaciones. Los documentos se enviarán en forma impresa y por correo electrónico.
	El Comité de Consulta celebrará una Conferencia de Prensa para divulgar el inicio del proceso de búsqueda y consulta.

	Período para el Comité buscar, identificar, y persuadir a personas idóneas que acepten ser consideradas para el puesto y presenten sus candidaturas, así como para recibir nominaciones para la Presidencia de la UPR, la Rectoría del Recinto de Río Piedras, los cuatro Decanatos sin facultad, y hacer el acopio de los documentos solicitados.
	Período para recibir el proyecto académico-administrativo de los candidatos y toda la documentación requerida en la Convocatoria.
	El Comité de Consulta presentará al Senado Académico un informe sobre el proceso, los candidatos nominados, el calendario de trabajo y las gestiones realizadas por el Comité y otros asuntos que considere pertinentes. A lo largo del proceso, el Comité rendirá informes al Senado Académico.
	El Comité de Consulta del Senado Académico considera y evalúa las nominaciones y los expedientes de los candidatos que radicaron ante la Junta de Gobierno y/o ante el Senado Académico, en respuesta al anuncio publicado en los principales periódicos del país y decide a cuáles candidatos continuará evaluando en la segunda etapa del proceso, de ese ser el caso.
	Los candidatos que el Comité acuerde considerar en la segunda etapa del proceso de evaluación de los nominados presentarán su Proyecto Académico-Administrativo a la comunicad universitaria.
	El Comité celebrará Vistas Públicas para que la comunidad universitaria se exprese sobre los candidatos que el Comité acordó evaluar en la segunda etapa. El calendario de vistas públicas se divulgará ampliamente. (Las vistas podrán ser transmitidas a través del portal institucional del Recinto.)
	El Comité establece el calendario de las entrevistas individuales a los candidatos que está considerando en la etapa final del proceso.
	Periodo que tiene el Comité para preparar su Informe Pre-Final, el cual será evaluado, analizado y aprobado por el pleno del Senado Académico previo a su edición final.
	El Comité entrega el Informe Final, simultáneamente, a la Junta de Gobierno, al Presidente de la UPR o al Rector del Recinto, según proceda, y al Senado Académico del Recinto de Río Piedras.